

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermostilla, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 23 de septiembre de 1996.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA

2.1 A propósito de la publicación y distribución del estudio "Programación de mayor impacto 1995", la señora Presidenta informa que ha sido política del Consejo no mencionar en sus estudios espacios o programas concretos, con el fin de no afectar en manera alguna los concesionarios o permisionarios que los transmiten. Esta política, agrega, no puede ser seguida ciegamente en el caso de los estudios cualitativos, donde las propias personas entrevistadas se refieren a programas singulares. Para este tipo de estudios se han adoptado dos resguardos: a) referirlos a años pretéritos y b) evitar comentarios innecesarios de los analistas.

2.2 Da cuenta que próximamente se publicará el primero de una serie de Boletines titulados "CNTV informa", que se referirá a la cantidad de televisión que ven los chilenos. Esta forma de publicación está dirigida a un público amplio, que no tiene acceso a los estudios especializados o de corte académico que habitualmente realiza y edita el Consejo.

2.3 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que se ha evacuado el informe solicitado por la Corte de Apelaciones de Santiago con ocasión del recurso de protección interpuesto por Red Televisiva Megavisión en contra del Consejo, por la asignación de una frecuencia de radiodifusión televisiva en la ciudad de Punta Arenas. Tanto el recurso como el informe son distribuidos a los señores Consejeros.

3. ACUERDO RELATIVO AL RECLAMO PRESENTADO POR UN PARTICULAR EN CONTRA DE LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

VISTOS:

1. Que por carta de 3 de Septiembre de 1996 doña Leonor Morales D. reclama ante la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile por el lenguaje inadecuado utilizado en la teleserie transmitida el 2 de septiembre.
2. Que el reclamo no especifica el nombre de la teleserie, pero que es plausible pensar que se trata de "Adrenalina".
3. Que copia de este reclamo se hizo llegar al Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó que la concesionaria objeto del reclamo no había infringido las reglas del correcto funcionamiento de los servicios de televisión en la transmisión del capítulo de la teleserie "Adrenalina" el día 2 de septiembre de 1996. Acordó, asimismo, dejar constancia que las denuncias ciudadanas tienen un procedimiento específico, que no se respetó en este caso, pero a pesar de lo cual estimó pertinente un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

4. ABSUELVE A CHILE TELEVISION S. A., LA RED, DEL CARGO POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "BONVALLET EN LA RED".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 06 de agosto de 1996 el señor Sergio Santander Fantini formuló denuncia en contra de Chile Televisión S. A., La Red, por la transmisión del programa "Bonvallet en La Red" el día 29 de julio de 1996. Fundamentó su denuncia en que en dicho programa se habrían usado términos ofensivos respecto de su persona, afectando dolosamente su derecho al honor;

SEGUNDO: Que por presentación de 13 de agosto de 1996 don Sergio Santander Fantini formuló una segunda denuncia en contra de la concesionaria, por la transmisión del programa "Bonvallet en La Red" el 5 de agosto de 1996. Fundamentó su denuncia en que el comentarista habría empleado expresiones que afectan su derecho al honor y al respeto de su vida, lo que constituiría, a su juicio, una grave mortificación moral, que se hace extensiva a su familia;

TERCERO: Que en sesión de 26 de agosto de 1996 el Consejo Nacional de Televisión acordó formular a Chile Televisión S. A., La Red, cargo por infracción al artículo 1º inciso tercero de la ley 18.838, por la exhibición del programa "Bonvallet en la Red" los días 29 de julio y 05 de agosto de 1996, que atenta contra la dignidad de las personas, valor contemplado en la disposición legal citada;

CUARTO: Que el cargo se notificó por oficio CNTV N°612 de 09 de septiembre de 1996;

QUINTO: Que la concesionaria formuló descargos con fecha 25 de septiembre de 1996, dentro de plazo;

SEXTO: Que en el penúltimo párrafo de su escrito la concesionaria expresa: "hemos efectuado una reunión de los ejecutivos del Canal 4 con el comentarista aludido, a quien se le ha solicitado que sus opiniones se viertan sin la vehemencia y sin las figuras idiomáticas que puedan causar agravio o atentar contra la dignidad de las personas. Es política permanente de Chile Televisión velar por que todas las personas tengan acceso a formular sus opiniones en las áreas que les interesan, así tenemos el Canal Ciudadano, y en general, con los medios de que disponemos, tratamos de procurar que ese objetivo se cumpla. Nos comprometemos a ello".

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los miembros presentes, acordó absolver a Chile Televisión S. A., La Red, del cargo formulado con ocasión de la exhibición del programa "Bonvallet en la Red", los días 29 de julio y 5 de agosto de 1996, en atención a los descargos y al compromiso que en ellos asume la concesionaria. Estuvieron por aplicar sanción los Consejeros señores Gonzalo Figueroa y Carlos Reymond, quienes estimaron que, independientemente del eventual ilícito penal, en el programa cuestionado se había infringido el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, específicamente el respeto al valor de la dignidad de la persona. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Juan Bustos, por haber tenido que ausentarse de la sesión con antelación.

5. ACUERDO REFERENTE A DENUNCIA DE UN PARTICULAR EN CONTRA DE CHILE TELEVISION S. A., LA RED, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "BONVALLET EN LA RED".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por denuncia de 09 de septiembre de 1996 don Sergio Santander Fantini formula por tercera vez denuncia en contra de Chile Televisión S. A., La Red, por la transmisión del programa "Bonvallet en La Red" el 02 de septiembre de 1996. Fundamenta su denuncia en que ha sido gravemente injuriado y que se habría vulnerado nuevamente su derecho al honor;

SEGUNDO: Que esta denuncia es muy similar, en el fondo, a las anteriormente formuladas por el mismo ciudadano;

TERCERO: Que en sesión de hoy el Consejo acordó absolver a Chile Televisión S. A., La Red, de los cargos formulados a causa de las dos denuncias anteriores del señor Santander Fantini;

CUARTO: Que es altamente probable que la emisión denunciada haya sido previa a la reunión de que da cuenta la concesionaria en el punto anterior de esta acta y que, en consecuencia, no puede imputársele el incumplimiento de un compromiso;

QUINTO: Que los hechos denunciados están siendo conocidos por los tribunales de justicia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de sus miembros presentes acordó no formular cargo a Chile Televisión S. A., La Red, y disponer el archivo de los antecedentes. Estuvieron por formular cargo los Consejeros señores Gonzalo Figueroa y Carlos Reymond, por estimar que en el programa denunciado se afectó la dignidad de las personas. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Juan Bustos por haber tenido que ausentarse de la sesión con antelación.

6. DISCUSION DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY 18.838.

A manera de introducción de la discusión que se desarrollará en próximas sesiones, la señora Presidenta hace una exposición sobre el estado actual de los problemas y perspectivas de la regulación de las emisiones de televisión. Las materias abordadas fueron las que a continuación se reseñan:

6.1 El tema de la regulación constituye actualmente un debate abierto en todo el mundo, especialmente en Estados Unidos, España e Inglaterra. En los países latinoamericanos el debate está muy lejos de agotarse, en gran parte por falta de consensos y por dificultades de tipo conceptual. El avance tecnológico y la liberación de las comunicaciones, por otra parte, son dos procesos que han vuelto más compleja la función reguladora.

6.2 Antes de los mencionados procesos, la regulación estatal de los servicios de televisión de libre recepción se fundaba en ciertos presupuestos compartidos: a) la televisión transmitida por ondas hertzianas es un servicio público que debe asegurar la libertad de información, de expresión, al mismo tiempo que cumplir una función cultural y de entretenimiento; b) el Estado es titular de las frecuencias de radiodifusión televisiva e inicialmente el único ente autorizado para prestar el servicio; y c) las frecuencias son un bien escaso.

6.3 Con la liberalización iniciada en Estados Unidos y Gran Bretaña se abre la posibilidad de que los particulares puedan prestar este servicio público. De hecho se inicia el proceso de otorgamiento de concesiones y la consecuente aparición de la televisión privada. El avance tecnológico, como la digitalización de las señales, ha puesto en jaque la hipótesis de la escasez de las frecuencias.

6.4 En el caso de los servicios limitados de televisión por cable, éstos no ocupan el espectro radioeléctrico y sólo tienen acceso a ellos los que lo contratan. La televisión por cable multiplica aún más la oferta, con la digitalización y la utilización de la banda ancha con fibra óptica. Respecto de la televisión satelital, de próxima aparición en Chile, se asemeja a la televisión por cable en cuanto a la suscripción, la cantidad y el origen de las señales.

6.5 La tendencia del proceso mundial es hacia la liberalización y la formación de un espacio global de las comunicaciones. Un índice de ello es el programa del Presidente Clinton y el planteamiento europeo de la televisión sin

fronteras. Esta tendencia, sumada al crecimiento exponencial de la oferta, hace muy difícil controlar las emisiones. Los países, por su parte, están decididos a proteger e impulsar el desarrollo tecnológico, de manera de permitir a sus sociedades participar en el proceso de revolución de las comunicaciones (posibilidad de mezclar imagen, sonido, teléfono, computador, Internet, etc.).

6.6 En Chile la ley no distingue en materias de contenido en cuanto a la fiscalización de los servicios de libre recepción y limitados. Sí distingue, en cambio, regímenes diferentes de autorización, que denotan también una concepción distinta de dichos servicios. La autorización para operar servicios de televisión de libre recepción es otorgada por el Consejo Nacional de Televisión mediante concesión y considerando sólo el mérito técnico del respectivo proyecto calificado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Los servicios limitados de televisión, incluida la televisión satelital, operan mediante permisos otorgados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Si bien la fiscalización de ambos tipos de televisión es igual, se plantean diversas dificultades: a) Existe en las audiencias una percepción diferente de la televisión por cable, satelital y de libre recepción; b) La regulación de los servicios limitados de televisión es extremadamente compleja; c) La extraterritorialidad del origen de las señales que se emiten y la simultaneidad de transmisión dificulta una intervención efectiva del operador.

7. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE OCTUBRE.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias del Consejo Nacional de Televisión para el mes de octubre: Lunes 7 y 21 a las 12:30 horas.

Terminó la sesión a las 14:15 horas.